



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD Y PROPUESTA DE INICIO, COMPETENCIA, CPV, CARENCIA DE MEDIOS, PRECIO DE LICITACIÓN, IMPROCEDENCIA DE LA DIVISIÓN EN LOTES, PROCEDIMIENTO, CRITERIOS SOLVENCIA Y ADJUDICACIÓN SELECCIONADOS, HABILITACIÓN EMPRESARIAL, MODIFICACIONES PREVISTAS, CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN, PENALIDADES, CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN, PLAZO DE EJECUCIÓN, FORMA DE PAGO Y FINANCIACIÓN.

EXPEDIENTE: PSS/2024/0000002742

OBJETO: CONTRATO PRIVADO DE LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE JÓVENES Y DEPORTES (2 LOTES):

LOTE 1: SERVICIO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y MATERIAL PUBLICITARIO Y PROMOCIONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE JÓVENES Y DEPORTES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.

LOTE 2: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LAS EMBARCACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE JÓVENES Y DEPORTES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.

1. COMPETENCIA

El órgano de contratación competente es la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, en ejercicio de las competencias de contratación administrativa previstas en el artículo 32 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, en relación con las competencias atribuidas por el Decreto 236/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes (DOE extraordinario nº 3, de 16 de septiembre de 2023), y que tiene delegadas de la Consejera de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes en virtud de la Resolución de 2 de agosto de 2023, por la que se delegan determinadas competencias de la Consejera en el Secretario General (DOE nº 151, de 7 de agosto de 2023).


2. RESPONSABLE DEL CONTRATO

Atendiendo al artículo 15 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, se designa como responsable del contrato al Jefe de Servicio de Gestión y Formación Deportiva de la Dirección General de Jóvenes y Deportes de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y CÓMO SE VA A CUBRIR CON EL OBJETO DEL CONTRATO

A los efectos de justificar la necesidad e idoneidad de celebrar el contrato de servicio en el encabezado mencionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al Ordenamiento Jurídico Español las

Csv:	FDJEXXJ26ZHT86YGNSV8MBFYYSNS	Fecha	20/06/2024 11:36:24
Firmado Por	ARTURO FERNANDEZ DE LOS RIOS MESA - J. Serv. De Gestion Y Formacion Deportiv		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/10



Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, desde la Dirección General de Jóvenes y Deportes se pone de relieve la necesidad de proceder a la contratación del SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y MATERIAL PUBLICITARIO Y PROMOCIONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE JÓVENES Y DEPORTES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.

El artículo 9.1.46 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura le atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de deporte, promoción, regulación y planificación de actividades y equipamientos deportivos y otras actividades de ocio.

La Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, recoge entre sus principios y disposiciones que corresponde a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de sus competencias, el promover el deporte de competición, de alto rendimiento y de alto nivel en colaboración con las Federaciones Deportivas y administraciones competentes en la materia. Además, indica en su artículo 3.6 que uno de los principios básicos de la Ley es el fomento del asociacionismo deportivo en todas sus manifestaciones.

El Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes competencias en materia de patrimonio y promoción cultural, turismo, juventud y deportes.

El Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo 23.5:

“Corresponde a la Dirección General de Jóvenes y Deportes, bajo la superior supervisión de la persona titular de la Consejería, las competencias en materia de juventud, el fomento, coordinación y apoyo de la actividad deportiva, así como la promoción del deporte escolar y el impulso de iniciativas institucionales y sociales que favorezcan la práctica de ejercicio físico y disfrute de tal actividad por los ciudadanos; así como el fomento del deporte de alto rendimiento, el apoyo y control de las actividades delegadas a las federaciones deportivas extremeñas y la formación deportiva, sin perjuicio de las competencias que en materia de enseñanzas deportivas ostenta la Consejería competente en materia de educación.”

Con tal motivo, la Junta de Extremadura pone a disposición instalaciones deportivas adecuadas que propician mejores condiciones de entrenamiento para aquellos deportistas y clubes deportivos extremeños que han demostrado un mayor rendimiento competitivo o cuyas características hacen previsible que puedan obtener logros deportivos a nivel nacional o internacional. Estas instalaciones son: El Centro Nacional de Tecnificación Deportiva “Ciudad Deportiva de Cáceres”, compuesto por la Ciudad Deportiva de Cáceres y el Pabellón Multiusos “Ciudad de Cáceres”, el Centro Internacional de Innovación Deportiva en el Medio Natural “El Anillo”, el Pabellón Escuela de Plasencia y el Centro de Tecnificación de Piragüismo y Remo de Alange.

En el desarrollo de sus competencias de promoción del deporte, desde la Dirección General de Jóvenes y Deportes se organizan los Eventos de Promoción Deportiva de la Junta de Extremadura, para los que cuenta con una serie de elementos promocionales y de material publicitario.

Por otro lado, la Dirección General cuenta con una serie de embarcaciones en sus instalaciones de las cuencas del Tajo y del Guadiana. Las Confederaciones Hidrográficas de estas cuencas requieren a las empresas, entidades públicas, clubes y federaciones que practican el ejercicio de la navegación en su cuenca un seguro de Responsabilidad Civil contra daños a terceros ajenos a la embarcación, ocupantes y guías o monitores de la Junta de Extremadura mediante una Póliza Global para todas las embarcaciones que incluya cobertura en todas las actividades que se desarrollen con ellas con cobertura mínima de 600.000,00 €. Por tal motivo la Dirección General de Jóvenes y Deportes tanto para las actividades propias como para las actividades de terceros a los que cede el equipamiento, necesita asegurar el siguiente equipamiento náutico.

Csv:	FDJEXXJ26ZHT86YGNSV8MBFYYSNS	Fecha	20/06/2024 11:36:24
Firmado Por	ARTURO FERNANDEZ DE LOS RIOS MESA - J. Serv. De Gestion Y Formacion Deportiv		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/10



Además, en las instalaciones referidas y en los eventos deportivos se desarrollan numerosas actividades deportivas, que hacen necesaria la contratación de un seguro de responsabilidad civil, para poder cubrir los diversos daños que puedan producirse a los usuarios de dichas instalaciones, de los mencionados elementos promocionales y material publicitario y de las embarcaciones de la Dirección General.

A la vista de lo anterior y dado que la actual póliza que cubre el objeto del LOTE 1 vence el 06 de agosto de 2024 a las 00:00 horas y, por su parte, la que cubre el LOTE 2 tiene plazo de vigencia hasta el 17 de octubre de 2024 a las 00:00 horas, resulta necesario licitar nuevamente la contratación de las mismas.

La Dirección General de Jóvenes y Deportes, en el uso de sus competencias, considera que el objeto del contrato, cuyo contenido queda perfectamente determinado en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas, es idóneo para atender las necesidades descritas.

4. **CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN, CPV**

Al presente expediente de contratación le corresponde la siguiente nomenclatura CPV estipulada en el Reglamento (CE) N° 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007:

LOTE 1. Servicio de seguro de responsabilidad civil de las instalaciones deportivas y material publicitario y promocional de la Dirección General de Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura: **CPV 66516400-4** "Servicios de seguros de responsabilidad civil general".

LOTE 2. Seguro de responsabilidad civil para las embarcaciones de la Dirección General de Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura: **CPV 66516300-3** "Servicios de seguros de responsabilidad civil de embarcaciones"

5. **CARENCIA DE MEDIOS**

Vista la necesidad de cumplir con la legislación vigente, es fundamental poner de manifiesto que esta Administración, en general, y la Dirección General de Jóvenes y Deportes, en particular, carecen de los medios materiales y humanos necesarios para el objeto del presente contrato, haciéndose necesario proceder a la contratación a través de empresas especializadas en el sector.

Por ello, ante la insuficiencia de medios personales y materiales necesarios para la realización de la prestación objeto del contrato, se considera justificada la contratación del servicio citado con una empresa especializada.

6. **PRECIO DE LA CONTRATACIÓN**

El objeto y características del contrato son los especificados en los Pliegos de Prescripciones Técnicas que sirve de base a la licitación y que se acompaña a la presente propuesta. El presupuesto base de licitación del contrato ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 309 de la LCSP.

El presupuesto base de licitación se ha establecido atendiendo al precio general del mercado de las prestaciones que conforman el contrato. Para ello, se ha acudido a la mediadora que tiene contratada la Junta de Extremadura, la Empresa DIAZ SACO BROKERS CORREDURÍA DE SEGUROS, S.A, de conformidad con lo establecido en la Ley 50/1980 de contratos de seguros y en el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales. Así, la mediadora ha calculado el importe del contrato y ha establecido el siguiente presupuesto de licitación:

Csv:	FDJEXXJ26ZHT86YGNSV8MBFYYSNS	Fecha	20/06/2024 11:36:24
Firmado Por	ARTURO FERNANDEZ DE LOS RIOS MESA - J. Serv. De Gestion Y Formacion Deportiv		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/10



- Presupuesto base licitación IVA excluido: 25.950,00 euros
- Tipo IVA aplicable: EXENTO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1.16 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Presupuesto base licitación IVA incluido: 25.950,00 euros
 - El presupuesto base licitación se desglosa en:
 - Costes directos: 22.836,00 euros
 - Costes indirectos (Consortio, impuestos y F. Mutua): 3.114,00 euros
- Valor estimado del contrato (12 meses + 20% modificaciones del Lote 2 IVA excluido +12 meses de prórroga): 54.090,00 euros

LOTE	PRESUPUESTO MÁX. LICITACIÓN	IVA	VALOR ESTIMADO
Lote 1	15.000,00 euros	EXENTO	30.000,00 euros
Lote 2	10.950,00 euros	EXENTO	24.090,00 euros
TOTAL	25.950,00 euros	EXENTO	54.090,00 euros

El método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: Determinado de conformidad con el apartado 7 del artículo 101 de la LCSP 9/17, estimando según los precios habituales de mercado, conforme a la prospección realizada en el mercado asegurador por parte de la entidad DIAZ SACO BROKERS CORREDURÍA DE SEGUROS, S.A., como adjudicatarios del contrato de Servicios de Mediación de seguros de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus Organismos Públicos, de conformidad con lo regulado en la Ley 50/80 de contrato de seguros y Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales. Así mismo, y dando cumplimiento al apartado 2 del mismo artículo 101, se entiende incluido en el dicho valor de mercado los costes que se derivan de la ejecución material del servicio, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial, así como la eventual prórroga de 12 meses y un 20% de posibles modificaciones para el LOTE 2.

Adicionalmente, los parámetros que se han valorado por parte de la Correduría para la estimación del costo de cada uno de los LOTES, han sido:

- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y MATERIAL PUBLICITARIO Y PROMOCIONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE JÓVENES Y DEPORTES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA:
 - ✓ Condiciones económicas y técnicas fijadas con carácter de mínimos en el Pliego.
 - ✓ Instalaciones y Actividades objeto de cobertura por el contrato de referencia.
- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LAS EMBARCACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE JÓVENES Y DEPORTES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA:
 - ✓ Condiciones económicas y técnicas fijadas con carácter de mínimos en el Pliego.
 - ✓ Nº de Embarcaciones de recreo o deportivas objeto de cobertura por el contrato de referencia y las características de éstas, según el siguiente detalle:

Csv:	FDJEXXJ26ZHT86YGNSV8MBFYYSNS	Fecha	20/06/2024 11:36:24
Firmado Por	ARTURO FERNANDEZ DE LOS RIOS MESA - J. Serv. De Gestion Y Formacion Deportiv		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/10



Embarcaciones	Nº Unidades totales:	Precio unitario (€/unidad/año):	Importe total (€/año):
	73	150,00€	10.950€

7. FINANCIACIÓN

La presente contratación será financiada con cargo a la aplicación presupuestaria **150040000/G/274A/22400** y fuente de financiación **CAG0000001** del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2024, siendo su fuente de financiación fondos propios de la Comunidad Autónoma.

8. REVISIÓN DE PRECIOS

No procede la revisión de precios en este contrato conforme lo previsto en el artículo 103 de la Ley 9/2007, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

9. JUSTIFICACIÓN DE LA DIVISIÓN EN LOTES

Atendiendo al artículo 5 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, nos encontramos ante un contrato de servicio privado cuyo objeto viene constituido por servicios que permiten una ejecución por separado.

Por otro lado, la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público establece en su artículo 99.3 que deberá preverse la realización independiente de cada una de las partes del contrato mediante su división en lotes, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, como es el caso de la presente licitación, debiendo justificarse en el expediente la no división en lotes.

Es por ello, que en el presente contrato se han establecido los 2 lotes siguientes:

- Lote 1: Servicio de seguro de responsabilidad civil de las instalaciones deportivas y material publicitario y promocional de la Dirección General de Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura.
- Lote 2: Seguro de responsabilidad civil para las embarcaciones de la Dirección General de Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura.

10. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El contrato definido tiene la calificación de contrato PRIVADO DE SEGURO, tal y como establece en el artículo 25.1.a.1º y en el artículo 26 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, y el artículo 3.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El expediente se tramitará por procedimiento **abierto simplificado sumario** mediante tramitación ordinaria, en el que todo empresario/a interesado/a podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores de acuerdo con el artículo 159.6 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, contribuyendo de este modo a favorecer la transparencia en la adjudicación de la contratación, por lo tanto, en la gestión de fondos públicos.

11. CRITERIOS DE SOLVENCIA

Csv:	FDJEXXJ26ZHT86YGNSV8MBFYYSSNS	Fecha	20/06/2024 11:36:24
Firmado Por	ARTURO FERNANDEZ DE LOS RIOS MESA - J. Serv. De Gestion Y Formacion Deportiv		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/10



De acuerdo a lo establecido en el artículo 159.6.b) se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera técnica o profesional.

12.HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL PRECISA PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTRATO

Las Entidades Aseguradoras deberán estar autorizadas legalmente para operar en los ramos a que se refiere la presente contratación. A estos efectos, la empresa propuesta como adjudicataria tendrá que aportar Inscripción en el Registro Público de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, en la que se haga constar que están autorizadas para operar en el ramo o ramos del seguro objeto de la presente contratación.

13.CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

De la Circular 3/22, de 21 de julio de 2022, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura, sobre criterios de adjudicación del contrato susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de servicios por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura, se ha optado por utilizar aquellos que mejor se adaptan a la prestación de los servicios en cuestión, de forma que la valoración final sea lo más objetiva y posibilitar la adjudicación a la oferta con mejor relación calidad-precio atendiendo a dichos criterios. Además, mediante su aplicación, se pretende buscar la eficiencia en la utilización de los recursos públicos.

Así, se ha optado por incluir como criterios de adjudicación las mejoras de valoración automática de eliminación de franquicia e incremento del límite de indemnización fijado por víctima.

Entre los requisitos que han de reunir las mejoras, señalados en la citada Circular 3/22, se encuentra el de que éstas, en su conjunto, tengan un máximo admisible de entre el 2 y 10 % del presupuesto base de licitación.

Tras consulta a la Correduría, el coste que puede suponer al licitador eliminar la franquicia (fijada para el Lote 1 en 300€ y para el Lote 2 en 150€) se ha estimado en 1.000€ para el Lote 1 y 500 euros para el Lote 2. Igualmente se ha calculado el coste de poder ofertar el incremento del límite de indemnización fijado por víctima en cada uno de los lotes, estimándose éste en 500 euros en ambos lotes.

De esta manera, se sitúan los costes de las mejoras en un 10% para el Lote 1 y un 9,13% para el Lote 2, dando cumplimiento al mencionado requisito de encontrarse éstos entre el 2 y 10% del presupuesto base de licitación.

Con respecto al criterio de incremento del límite de indemnización fijado por víctima, se pretende un incremento de las sumas aseguradas por víctima por anualidad del seguro y se estima que el mismo ha de ser tenido en cuenta como criterio de valoración de las ofertas, ya que mejora sustancialmente los términos del contrato a suscribir, ofreciendo, sin coste alguno para la Administración, una evidente mejora en las coberturas objeto de esta contratación.

Se considera que los criterios seleccionados son los más adecuados para garantizar una correcta ejecución del contrato, e cumplimiento con los requerimientos contenidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, sin que los mismos puedan suponer una restricción a la libre concurrencia, y persiguiendo el objetivo de lograr una oferta que reúna las mejores condiciones de calidad y precio, así como garantizar la correcta ejecución de la prestación.

Por otro lado, en la actividad objeto de este contrato no se aprecia la conveniencia de establecer criterios de carácter social o medioambiental al tratarse de una prestación con escaso impacto ambiental, todo ello al amparo del artículo 202 de la LCSP.

De acuerdo al artículo 3 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en "los contratos privados

Csv:	FDJEXXJ26ZHT86YGNSV8MBFYYSNS	Fecha	20/06/2024 11:36:24
Firmado Por	ARTURO FERNANDEZ DE LOS RIOS MESA - J. Serv. De Gestion Y Formacion Deportiv		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/10



el órgano de contratación deberá incluir las cláusulas más convenientes al interés público, las cuales surtirán los efectos que determine el Derecho civil o mercantil. En todo caso, se harán constar las especificaciones que, por la naturaleza y objeto del contrato, sean necesarias para definir los pactos y condiciones”.

En el caso que nos ocupa, se estipula como criterios de adjudicación:

A. Evaluación de la OFERTA ECONÓMICA (máximo 70 puntos):

Se entiende que el importe a abonar se considera un aspecto importante a efectos de dar cumplimiento a los criterios de eficiencia, eficacia y economía, por los que debe velar la Administración Pública, en razón de correcto y más eficaz destino de los recursos públicos, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto.

Se ha optado por la fórmula "A" del catálogo, puesto que es la que facilita la materialización del servicio con un coste óptimo, adaptado a las realidades del mercado, y que mejor puede garantizar la aplicación del principio de eficiencia del gasto público contemplado en el art.1 de la LCSP9/17. La puntuación máxima de este criterio será de 70 puntos.

B. Otros criterios de adjudicación de valoración automática (máximo 30 puntos):

• **Eliminación de la Franquicia: hasta 20 puntos**

Se otorgará 20 puntos a la oferta que suprima la franquicia prevista en el Pliego de Prescripciones Técnicas en su totalidad (300 € para el lote 1 y 150 € para el Lote 2) y proporcionalmente al resto de empresas en función del importe reducido de la franquicia. Aquellas ofertas que no presenten mejora se les valorará con cero puntos.

Se entiende que la eliminación de la franquicia permite igualmente alcanzar los objetivos de estabilidad presupuestaria y control de gasto, haciendo más eficiente la utilización de los recursos públicos.

• **Incremento del límite de indemnización fijado por víctima: hasta 10 puntos**

Se valorará el aumento del límite de indemnización por víctima, fijados en 450.000,00€ en el Apartado 6 del Lote 1 del PPT y en el Apartado 5 de Lote 2 del PPT, con 2 puntos por cada 5.000,00 €, hasta un máximo de 10 puntos y 25.000,00€.

14. DESPROPORCIONALIDAD O ANORMALIDAD

De conformidad con el artículo 149 de la LCSP 9/17, el parámetro objetivo que deberá permitir identificar los casos en que una oferta, considerada en su conjunto, se considere anormal, atendiendo a la ponderación y al umbral de saciedad establecido en los criterios de adjudicación de valoración automática, será la oferta económica.

15. CONDICIONES PARTICULARES

Este contrato de servicio tiene carácter privado conforme a lo establecido en el artículo 26 de la LCSP, por tanto se registrará, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la citada Ley y, en cuanto a sus

Csv:	FDJEXXJ26ZHT86YGNSV8MBFYYSNS	Fecha	20/06/2024 11:36:24
Firmado Por	ARTURO FERNANDEZ DE LOS RIOS MESA - J. Serv. De Gestion Y Formacion Deportiv		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/10



efectos y extinción, por Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contratos de Seguros, Ley 30/1995, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y demás normas de derecho civil aplicable, salvo las cuestiones relacionadas con su modificación para lo que se estará a las normas contenidas en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP. En consecuencia, el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes. No obstante, se consideran actos jurídicos separables los que se dicten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos y, en consecuencia, podrán ser impugnados ante el órgano jurisdiccional contencioso administrativo de acuerdo con la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

16. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

EN MATERIA DE CALIDAD DE EMPLEO Y DERECHOS LABORALES BÁSICOS

El adjudicatario del contrato de referencia cumplirá las disposiciones legales y reglamentarias en vigor en materia laboral, de seguridad social, y sobre todo seguridad y salud en el trabajo que sean aplicables a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, y, en particular, a las condiciones establecidas por el convenio colectivo aplicable.

A tales efectos, la empresa o entidad adjudicataria deberá acreditar ante el órgano de contratación, cuando este así lo requiera, el cumplimiento de, al menos, las obligaciones de cotización a la seguridad social y de formalización de los contratos de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, así como de elaboración de la siguiente documentación relativa a la seguridad y salud en el trabajo: plan de prevención de riesgos laborales, la evaluación de riesgos para la seguridad y la salud en el trabajo y la planificación de la actividad preventiva.

Esta condición especial de ejecución incluye la obligación de la empresa o entidad adjudicataria de exigir el cumplimiento de las obligaciones citadas a las empresas con las que subcontrate, aportando la siguiente documentación:


- La presentación con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada de una declaración responsable de la afiliación y el alta en la Seguridad Social de las y los trabajadores de las empresas o entidades con las cuales subcontrate, y de comunicar dicha información al órgano de contratación.
- La obligación de comprobar, con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, la formalización de los contratos de trabajo conforme a la normativa aplicable, y de comunicar dicha información al órgano de contratación.

El órgano de contratación, en cualquier momento, y para velar por el cumplimiento de las obligaciones citadas podrá exigir a la persona o entidad contratada que le exhiba los documentos justificativos del cumplimiento de dichas obligaciones, así como solicitar la celebración de reuniones de seguimiento o informes periódicos de evaluación.

EN MATERIA DE IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES

En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa o entidad adjudicataria deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

Csv:	FDJEXXJ26ZHT86YGNSV8MBFYYSNS	Fecha	20/06/2024 11:36:24
Firmado Por	ARTURO FERNANDEZ DE LOS RIOS MESA - J. Serv. De Gestion Y Formacion Deportiv		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/10



De acuerdo con el art.16 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, previstas en el artículo 26 de esta Ley, tendrá carácter grave.

Se incluyen estas condiciones especiales de ejecución de cara a que el contratista tenga en cuenta que está sujeto al cumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias y convencionales en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres, laboral, de seguridad social y sobre seguridad y salud en el trabajo, así como de velar por el cumplimiento de esas disposiciones por las empresas con las que pueda subcontratar las prestaciones del contrato. De esta manera se pretende garantizar la seguridad y la protección de la salud de los trabajadores vinculados a la ejecución del contrato y la promoción de la igualdad de mujeres y hombres durante la ejecución del contrato.

17. PENALIDADES

La imposición de penalidades tendrá lugar, siempre por causas imputables al adjudicatario, y el pago de las mismas no excluye la indemnización a que el órgano de contratación pudiera tener derecho por daños y perjuicios de los que también deba responder el adjudicatario.

Serán causa de penalización las previstas, en su caso, en las normas de derecho privado relativas a los contratos de seguros y las relacionadas en el apartado 16.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige este contrato.

18. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

Se estará a lo establecido en las normas de derecho Privado, y, en concreto, por lo establecido en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contratos de Seguros, siendo aplicable también la legislación específica reguladora de cada una de las modalidades del contrato de seguro.

19. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de doce meses, con fecha de efecto las 00:00 horas del día 6 de agosto de 2024 para el Lote 1 y las 00:00 horas del 17 de octubre de 2024 para el Lote 2, o las 00:00 horas del día siguiente a la formalización del contrato de cada lote en el caso de que se formalice con posterioridad a las fechas indicadas, pudiendo ser objeto de prórroga por mutuo acuerdo de las partes por otros 12 meses, por lo que el plazo máximo de ejecución del contrato principal, incluidas sus prórrogas, no podrá ser superior a 24 meses.

En caso de prórroga permanecerán inalterables las características del contrato.

20. PRIMA TOTAL DEL CONTRATO

Las ofertas deberán incluir **la prima total anual de cada lote para el periodo de duración del contrato**, que incluirá las tasas, recargos e impuestos legalmente establecidos.

La prima total anual máxima por la duración inicial del contrato asciende:

- Para el LOTE 1: a 15.000,00 € (exento de IVA, de conformidad al art. 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido).
- Para el LOTE 2: a 10.950,00 € (exento de IVA, de conformidad al art. 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido).

Csv:	FDJEXXJ26ZHT86YGNSV8MBFYYSNS	Fecha	20/06/2024 11:36:24
Firmado Por	ARTURO FERNANDEZ DE LOS RIOS MESA - J. Serv. De Gestion Y Formacion Deportiv		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/10



El valor estimado del contrato será de 54.090,00 €, incluida la posible prórroga de 12 meses para ambos Lotes y un 20% de posibles modificaciones para el Lote 2.

21. **FORMA DE PAGO**

Se efectuará un único pago en el plazo de un mes tras la formalización de cada uno de los contratos.

22. **PLAZO DE GARANTÍA**

Un mes.

Por lo anteriormente expuesto y creyendo necesario e idóneo el proceder a la contratación de dicho SERVICIO, cuya justificación queda motivada en cumplimiento del artículo 28 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se propone al órgano de contratación que dicte resolución por la que se inicie el expediente de contratación mediante procedimiento Abierto Simplificado Sumario y tramitación ordinaria en función de lo establecido en el artículo 159.6 del mismo texto legal, porque pretende fomentarse la concurrencia del mayor número de licitadores posibles, sin que el contrato esté sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 de la precitada Ley.



Csv:	FDJEXXJ26ZHT86YGNSV8MBFYSSNS	Fecha	20/06/2024 11:36:24
Firmado Por	ARTURO FERNANDEZ DE LOS RIOS MESA - J. Serv. De Gestion Y Formacion Deportiv		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/10

